

COPIA
NOTARIA QUINTA

1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA "
IMPORTADORA MINASUR CIA.LTDA.".-

CUANTIA: 400.00 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia
de Loja, República del Ecuador, hoy trece de
agosto del año dos mil nueve, ante mí, doctor Galo Castro
Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los
señores: ROBERTO VICENTE JARAMILLO EGUIGUREN, casado; ROBERTO
SANTIAGO JARAMILLO LUDEÑA, casado; JOSE EDUARDO JARAMILLO
LUDEÑA, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de

sus respectivas cédulas, legalmente capaces para obligarse y
contratar, vecinos del lugar, plenamente identificados por mí,
me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue:

"Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase insertar una que contiene la Constitución de la
Compañía Limitada "IMPORTADORA MINASUR CIA.LTDA.", de acuerdo
a las estipulaciones que a continuación se expresan.- PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura
las siguientes personas: Roberto Vicente Jaramillo Eguiguren,
de estado civil casado, de ocupación empleado público, portador
de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno ocho cinco
cinco ocho uno tres; Roberto Santiago Jaramillo Ludeña, de
estado civil casado, de ocupación comerciante en general,
portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres
tres cero ocho siete siete nueve; y, José Eduardo Jaramillo
Ludeña, de estado civil soltero, de ocupación comerciante en



general, portador de la cédula de identidad número uno uno cero cuatro dos cero uno siete uno ocho; todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, cantón y provincia del mismo nombre, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, y comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Limitada "IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA "IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía se denomina "IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.-DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Loja, cantón y provincia del mismo nombre; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de Ecuador o del exterior, conforme la Ley.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social, dedicarse: a) .- Para concretar cada una de sus finalidades, la Compañía "IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA.", está autorizada, en primer lugar, para celebrara todos aquellos contratos que estén permitidos por la ley; b) A la Importación, exportación, comercialización, distribución de toda clase de productos, equipos e insumos mineros, químicos y de laboratorio y demás actividades que sean afines y que estén previstas en la actual o futura legislación ecuatoriana en materia de insumos mineros

, químicos y de laboratorio, además de los que consten en convenios, normas, tratados, reglamentos, libros y otros; c).- Se podrá dedicar también a la prestación de servicios técnicos, equipamiento de laboratorio públicos, privados de Estamentos Educativos, llámese a estos Escuelas, Colegios, Universidades, así como de empresas relacionadas con la minería, la química, etc., también a la reparación, instalación, mantenimiento de los equipos que se distribuyan y dotación de personal calificado, pudiendo para ello recurrir a la representación de empresas nacionales o extranjeras o ejercer las actividades de consignación comisión o mandato; d).- A la par que realiza contratos tanto dentro del país o en el exterior, podrá así mismo exportar o importar, comprar o vender, y en fin realizar todos acto de comercio de productos, equipos e insumos de mineros, químicos y de laboratorio; e).- La compañía podrá intervenir en todas las actividades relacionadas con marketing y publicidad en lo atinente a la razón social por la que constituye; h) .- Dedicará sus actividades a lo establecido en la actual legislación ecuatoriana, que versa sobre la importación, exportación, comercialización, distribución de toda clase de productos, equipos e insumos mineros, químicos y de laboratorio; j).- La compañía podrá actuar en los ámbitos de operación desarrollo en el área de minería y otras actividades afines en la República del Ecuador y en el exterior, podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por sus propia cuenta los mismos, puede usar las figuras



mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios.-

Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni al arrendamiento mercantil. La compañía está facultada [para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan aunque no exista afinidad de objetos sociales.- ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de

la Compañía es de cinquenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración antes de su vencimiento si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTOS, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de UN DOLAR cada una.- Los certificados de

aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron suscritas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación suscrita da derecho a voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual, inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de las tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance general Anual, el estado de pérdida y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios.- Durante los quince días anteriores a la sesión de



Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones.- De las utilidades liquidas se agregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además la Junta General de Socios podrá resolver la creación de otras reservas.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Socios la hará el Presidente o Gerente General de la Compañía mediante carta personal entregada a cada uno de los Socios en la dirección domiciliaria

que repose en los libros de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente o gerente General convocará a Junta General a pedido del o de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito de conformidad a lo establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: Las Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente, o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los socios los administradores de la Compañía.- ARTICULO QUINCE: QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social. Si no hubiere más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, sin que se cambien los puntos a tratarse en el orden del día y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurrán, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroque; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona



que designe la Junta.- ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como del desarrollo de la empresa en los asuntos que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General; b).- Conocer, resolver y aprobar todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas; c).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d).- Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente y el Gerente General; e).- resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar los honorarios de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h) .- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) .- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración

y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k).- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser elegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de socio.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Legalizar con su firma los certificados de aportación; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el



nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil .- h).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- Sección tres.-

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de socio.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTIDOS.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c).- Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está

autorizado; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j) .- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k).- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l).- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios; m).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n).- Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; o).- Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LA ASESORIA CONTABLE O AUDITORIA: La Junta General de Socios podrá contratar la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural, o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA



VEINTICUATRO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como por lo previsto en el presente estatuto.No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- ARTICULO VEINTICINCO.-

DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- CUARTA.- DECLARACIONES.-

UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido pagado en un cien por ciento en numerario, según consta en el Certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital que se encuentra adjunto como documento habilitante. El capital social que se encuentra distribuido de conformidad al siguiente cuadro de integración.-

Nombre del socio.	Capital Suscrito en numerario.	Capital Pagado	Saldo por pagar.	Número de Participaciones
Roberto Vicente Jaramillo Eguiguren				
C.C.1101855813	US\$ 160,00	US\$160,00	US\$0,00	160
Roberto Santiago Jaramillo Ludeña				
C.C.1103308779	US\$160,00	US\$160,00	US\$0,00	160
José Eduardo Jaramillo Ludeña				
C.C.1104201718	US\$80,00	US\$80,00	US\$0,00	80

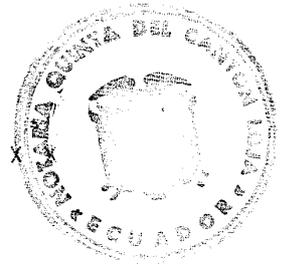
lei integramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.-Firman) Roberto Vicente Jaramillo Equiguren.- Roberto Santiago Jaramillo Ludeña.- José Eduardo Jaramillo Ludeña.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S .-

X X X X X X X X X X X X X X X X X X

X X X X X X X X X X X X X X X X



X X X X X X X X X X X X .-

**JUNTA DE ACCIONISTAS PARA CONSTITUIR LA COMPAÑÍA
"MINASUR CIA. LTDA."**

ACTA No. 1

En la ciudad de Loja el día de hoy miércoles 1 de julio de 2009, a las 10 horas se reúnen los accionistas para conformar una empresa que se dedique a importar, exportar y comercializar insumos, equipos, maquinaria y otros productos para la industria minera; además productos químicos y otros que en el futuro se puedan agregar de conformidad con lo estipulado en la constitución legal de la Compañía.

El nombre que llevará la empresa es el de: MINASUR CIA. LTDA. Y el capital con el que se inicia es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (400,00 dólares), divididos en acciones de Un dólar (1,00 dólar) cada una.

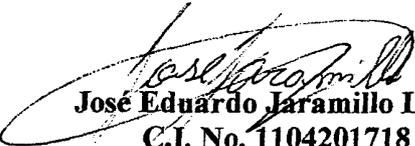
Los socios y los porcentajes con los cuales se inicia la empresa son los siguientes:

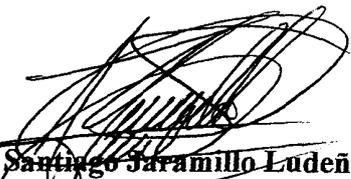
José Eduardo Jaramillo Ludeña con un 20 % de acciones
Roberto Santiago Jaramillo Ludeña con un 40 % de acciones; y,
Dr. Roberto Vicente Jaramillo Eguiguren con un 40 % de acciones.

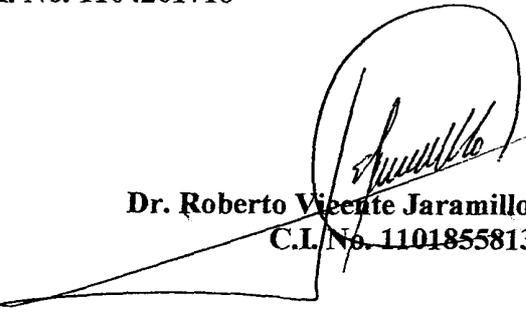
Cada uno de los socios se compromete a dar su mejor esfuerzo para la buena marcha de la Compañía. Además se acuerda que en caso de que cualquier socio decida retirarse de la Compañía por cualquier razón, la venta o traspaso de sus acciones las realizará de manera preferente a cualquiera de los socios fundadores de la empresa, quienes tendrán la primera opción de compra.

Se le encarga al socio señor Roberto S. Jaramillo Ludeña, la realización de todos los trámites legales que tienen que ver con la conformación de la Empresa.

Cuando son las 10 horas 30 minutos y luego de llegar al acuerdo arriba plasmado, se cierra la Junta de Accionistas.


José Eduardo Jaramillo Ludeña
C.I. No. 1104201718


Roberto Santiago Jaramillo Ludeña
C.I. No. 1103308779


Dr. Roberto Vicente Jaramillo Eguiguren
C.I. No. 1101855813



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA.**

Nombre del socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Saldo de participaciones suscritas.	Número de participaciones
Roberto Jaramillo Eguiguren	US\$ 160,00	US\$ 160,00	US \$ 0	160
Roberto Jaramillo Ludeña	US\$ 160,00	US\$ 160,00	US \$ 0	160
José Jaramillo Ludeña	US\$ 80,00	US\$ 80,00	US \$ 0	80
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	US \$0,00	400





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 13 de Agosto del 2009, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400,00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Roberto Vicente Jaramillo Eguiguren	160.00
Sr. Roberto Santiago Jaramillo Ludeña	160.00
Sr. José Eduardo Jaramillo Ludeña	80.00
	\$ 400.00

Loja, 13 de agosto del 2009

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Ángel Riofrío A..
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por: Gina Cuervo



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en cinco fojas, son auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja, trece de agosto del dos mil nueve.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.




Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L.09, de fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, en donde se Resuelve Aprobar la Constitución de la COMPAÑIA "IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA.".- Particular que dejó constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, treinta y uno de agosto del dos mil nueve.




Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la -
Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMP AÑIAS de
LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución-
Aprobatoria No.. SC.DIC.L.09.169, procedo a inscribir la Es-
critura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMP AÑIAS -
DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 703, y anotada en el re-
pertorio con el No. 1735, juntamente con la Resolución Apro-
batoria de fecha 25 de agosto del 2009.

Loja, 31 de agosto del 2009.



Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.09. 0825

Loja, 25 AGO. 2009

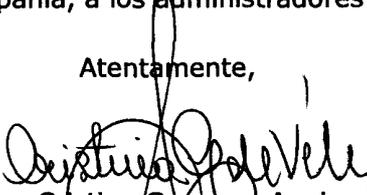
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA MINASUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los Administradores de la misma.

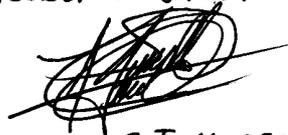
Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Insertar Firma

Roberto Jaramillo Ludeña



C.I. 110330877-9

